

# GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 65 Ordinaria de 11 de junio de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 9086/2021 (GOC-2021-571-O65)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 172/2021 (GOC-2021-572-O65)

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Interior

Resolución 81/2021 (GOC-2021-573-O65)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 11 DE JUNIO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 65

Página 2055

## CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-571-O65

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

### CERTIFICA

POR CUANTO: El Decreto-Ley 331 “De las Zonas con Regulaciones Especiales”, de 30 de junio de 2015, establece en su Artículo 11 que la declaración, modificación o extinción de zonas con regulaciones especiales se aprueba por el Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Presidente del Instituto de Planificación Física, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 del referido Decreto-Ley, ha presentado a la aprobación del Consejo de Ministros la propuesta para declarar como zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de territorio de preferente uso turístico, a la península El Ramón, así como disponer las regulaciones y prohibiciones que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para realizar determinadas actividades en esta.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó, el 28 de mayo de 2021, el siguiente:

### ACUERDO

PRIMERO: Declarar como zona con regulaciones especiales, del tipo de desarrollo económico, en la categoría de territorio de preferente uso turístico, a la península El Ramón, en lo adelante La Zona.

SEGUNDO: La Zona se encuentra en el municipio de Antilla, provincia de Holguín, cuyo límite se corresponde con el polo turístico de igual nombre; la que tiene el derrotero, delimitación del área y mapa de ubicación general que se describen en los anexos 1, 2 y 3, los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO: La Zona tiene como objetivos desarrollar la actividad turística, vinculada a la vocación de sol y playa, con un enfoque sostenible, armónico y planificado, orientado a propiciar el encadenamiento productivo, el desarrollo local y la elevación de la calidad de vida de la población de su entorno.

CUARTO: La Zona tiene las regulaciones siguientes:

1. Las viviendas ubicadas en La Zona están sometidas al régimen especial siguiente:
  - a) Cuando el Estado, en interés de la nación, según el uso de suelo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, requiera áreas para la construcción de hoteles e instalaciones diversas, u otro uso, en el momento que las necesite negocia con los propietarios la compra o reubicación de viviendas, u otras formas de compensación a los afectados ubicados en estas, sin perjuicio de los derechos de expropiación establecidos en la Constitución de la República de Cuba; la reubicación se realiza fuera de la zona o en áreas que el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano defina para este uso;
  - b) la reubicación de ocupantes ilegales, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley requieren de ello, se les traslada hacia los sitios que a tales efectos se determine por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano, fuera de la zona;
  - c) las viviendas que estén ubicadas en parcelas definidas por el Plan de Ordenamiento Territorial y Urbano para fines turísticos se someten a acciones de mantenimiento y rehabilitación, previa consulta a la delegación territorial del Ministerio de Turismo, siempre que no se hayan otorgado estudios de microlocalización de inversiones con fines turísticos para el área que ocupa; y
  - d) el arrendamiento de viviendas, habitaciones y espacios, así como otras actividades que realicen las formas de gestión no estatal con fines turísticos dentro de La Zona, se autorizan con un carácter temporal por la Dirección de Trabajo Municipal, previa conciliación con la delegación territorial del Ministerio de Turismo y las entidades encargadas del desarrollo turístico de La Zona.
2. Las actividades de buceo, náutica, senderismo, escaladas y servicios de guías se realizan por las entidades especializadas, las que garantizan el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales y con las autorizaciones correspondientes.
3. Las acampadas se realizan en las áreas establecidas para este fin y en las instalaciones que prestan ese servicio.
4. La promoción turística de La Zona, de sus atributos, actividades especializadas, instalaciones hoteleras o de servicio corresponde a las entidades operadoras de los productos turísticos allí ubicados, en el marco de su competencia.
5. La promoción de los servicios asociados a las formas de gestión no estatal tiene un carácter netamente comercial.
6. Los contenidos de la promoción de los servicios y la comercialización de productos turísticos asociados a las formas de gestión no estatal se corresponden con la imagen de la Zona, los valores naturales e histórico-culturales del territorio.
7. Garantizar la gestión sostenible en el manejo de los desechos sólidos, aplicando prácticas de economía circular.

8. El sistema de tratamiento de residuales líquidos que establezca la autoridad competente garantiza su reutilización o reciclaje, según proceda, y todas las instalaciones que brinden servicio turístico están en la obligación de implementarlo.
9. Promover la renta de vehículos eléctricos, previendo la aplicación de puestos de repostaje eléctrico en diversos puntos de los territorios involucrados.
10. En las avenidas principales y otras del territorio se aplica el alumbrado público con tecnología LED, en el que se incluye el apagado crepuscular o con temporizadores y control programado.

QUINTO: La Zona está sometida a las prohibiciones siguientes:

1. La extracción de recursos minerales, que incluye los hidrocarburos, excepto que esté aprobado por el Consejo de Ministros.
2. La caza, pesca, tala u otro tipo de actividad que afecte los recursos de la flora y la fauna, y su extracción.
3. La extracción del patrimonio arqueológico y cultural existente.
4. Las actividades que impacten negativamente o causen disturbios en el ciclo de vida de las especies migratorias y de especial significación, en particular durante el período de reproducción.

SEXTO: Responsabilizar al Ministro de Turismo con el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE el presente Acuerdo a los miembros del Consejo de Ministros, al Presidente del Instituto de Planificación Física, al Gobernador de la provincia de Holguín y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba,

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 28 días del mes de mayo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

**Manuel Marrero Cruz**

#### ANEXO I

##### **Descripción del derrotero:**

Partiendo del punto más al noroeste de La Zona objeto de estudio se localiza, en la boca de la entrada a la bahía de Bahiíta punta Dos Lomas, el vértice 1; cruzando en línea recta hasta punta Lechuza, el vértice 2; siguiendo por la línea de costa hasta punta del Bajo, el vértice 3; tomando el litoral costero hasta punta La Poza, el vértice 4; continuando por la línea de costa hasta llegar a punta Fuerte en la boca de acceso a la bahía de Banes, el vértice 5; todo este recorrido, por lo sinuoso y angosto del canal de acceso a la bahía de Banes, se realiza a 50.0 metros de la línea de costa y con una longitud de 3689.0 metros; de este punto en línea recta cruza hasta punta Caracolillo, el vértice 6; continúa rumbo este por el litoral costero a una distancia de 700 metros de este, pasando frente a Bella Vista hasta punta Yuraguanal, el vértice 7; tomando rumbo sureste hasta punta Mangle, el vértice 8; de este con rumbo sur hasta playa Ensenada Honda (El Rincón), el vértice 9; tomando nuevamente rumbo este hasta punta Manglarito, el vértice 10; siguiendo la línea de costa, toma rumbo sur pasando por la ensenada Baracuteyes, playa Baracutey, hasta llegar a Punta Ramón, el vértice 11; a una distancia de 700 metros de la costa, tomando

rumbo oeste con una distancia, 100 metros de la costa hasta la Punta La Caimana, frente Playa Caimana, el vértice 12 y con rumbo noroeste punta La Caobita, el vértice 13; continuando hasta la baliza Punta de Piedra, el vértice 14; continuando con el mismo rumbo hasta la baliza punta Berraco, el vértice 15; con igual rumbo hasta punta Salinita, el vértice 16, de este hasta punta Jagüeyes, el vértice 17; de esta en línea recta con el mismo rumbo hasta punta Hemeregildo, el vértice 18; el extremo occidental de la entrada a ensenada de Angostura, continuando por la línea de costa de la ensenada de Angostura, cruzando sobre el vial de acceso a la península de El Ramón, por el lugar conocido como El Chichón, el vértice 19; continuando por toda la línea de costa de la bahía de Bahiíta estero Bahiíta, el vértice 20, y continúa hasta interceptar el Esterón de El Júcaro, el vértice 21, continuando por toda la línea de costa hasta Dos Lomas, el vértice 1, punto de partida de este derrotero.

La zona antes descrita abarca una superficie de siete mil ciento veintisiete hectáreas; equivalentes a setenta y un millones doscientos setenta mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, con sesenta centímetros.

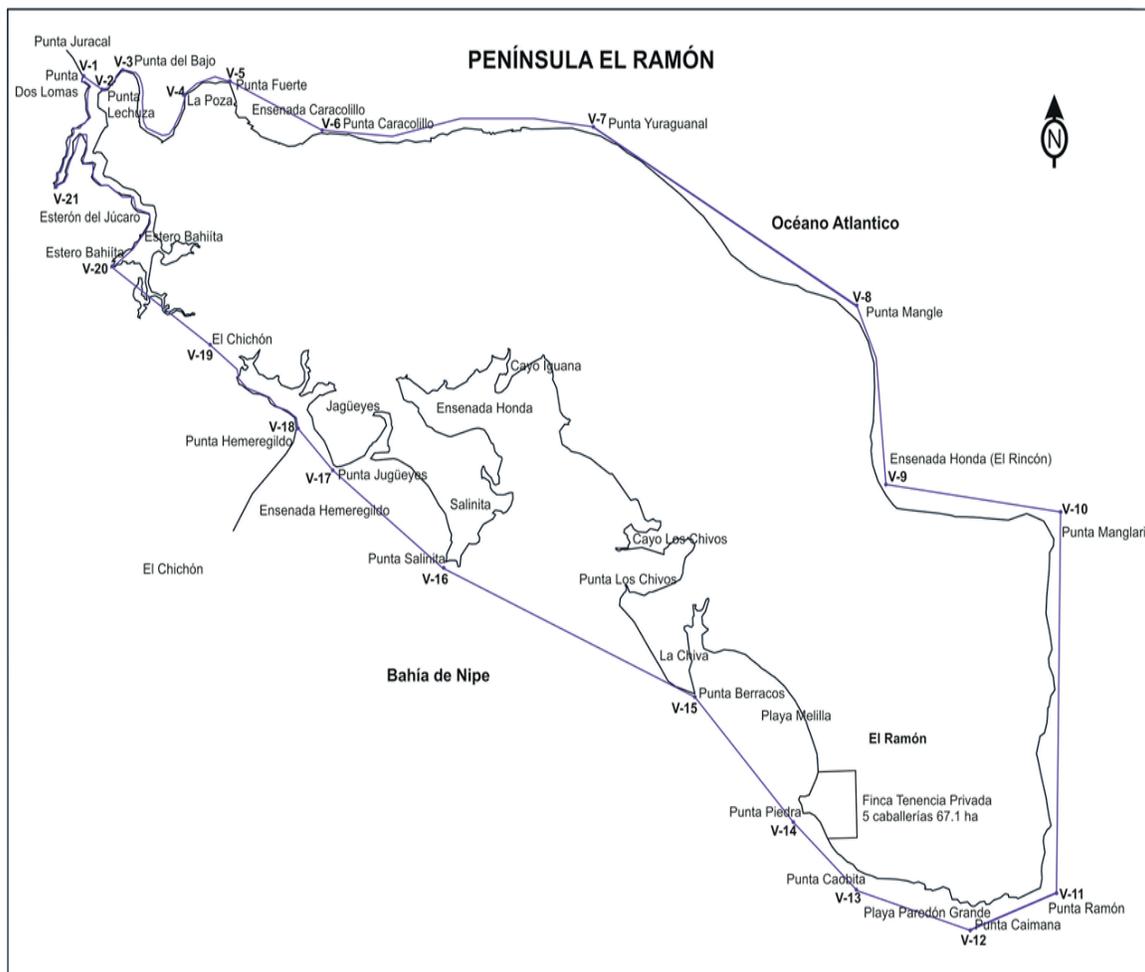
## ANEXO II

### Delimitación del área

Coordenadas de los vértices del polígono propuesto

Vértice	X	Y
1	619 784.903	247 654.971
2	620 027.387	247 496.724
3	620 324.091	247 745.193
4	621 191.557	247 434.772
5	621 851.944	247 587.322
6	623 130.805	246 984.474
7	626 949.128	247 025.719
8	630 661.628	244 780.918
9	630 999.033	242 526.271
10	633 531.438	242 189.191
11	633 474.213	237 398.671
12	632 257.448	236 932.303
13	630 670.450	237 428.295
14	629 765.611	238 291.823
15	628 379.613	239 864.096
16	624 823.158	241 486.623
17	623 279.787	242 710.631
18	622 788.686	243 238.843
19	621 572.251	244 270.197
20	620 173.961	245 257.253
21	619 379.898	246 255.138

ANEXO III  
Mapa de ubicación general de La Zona

**BANCO CENTRAL DE CUBA**

GOC-2021-572-O65

**RESOLUCIÓN 172/2021**

POR CUANTO: La Resolución 112, de 13 de agosto de 2020, de quien suscribe, establece el procedimiento para la apertura y operatoria de cuentas corrientes en moneda libremente convertible a las formas de gestión no estatal en las operaciones entre las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior y las formas de gestión no estatal.

POR CUANTO: La Resolución 117, de 28 de agosto de 2020, de quien suscribe, dispone el uso de las cuentas corrientes en moneda libremente convertible de las personas jurídicas que integran las formas de gestión no estatal, habilitadas para sus operaciones con las entidades autorizadas a realizar actividades de comercio exterior, para realizar cobros y pagos a partir de las relaciones contractuales que establezcan con los concesionarios, usuarios y entidades que se encargan de asegurar el desarrollo de infraestructura en la Zona Especial de Desarrollo Mariel.

POR CUANTO: La Resolución 163, de 11 de noviembre de 2020, de quien suscribe, dispone el uso de las cuentas corrientes en moneda libremente convertible de las formas de gestión no estatal para realizar pagos en los establecimientos encargados de la comercialización de productos y servicios en moneda libremente convertible a los que tengan acceso, según determinen los organismos de la Administración Central del Estado y entidades nacionales competentes.

POR CUANTO: La Resolución 157, de 6 de mayo de 2021, de quien suscribe, establece las formas en las que las entidades autorizadas a vender en moneda libremente convertible realizan sus cobros y pagos, y determina cuáles son los ingresos provenientes de transferencias bancarias que reciben las cuentas en moneda libremente convertible de las formas de gestión no estatal.

POR CUANTO: Resulta necesario definir la operatoria de los pagos a realizar por compras de bienes o servicios desde las cuentas de las formas de gestión no estatal denominadas en moneda libremente convertible a las cuentas en moneda libremente convertible de las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano autorizadas.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d), del Decreto-Ley 361, de 14 de septiembre de 2018, "Del Banco Central de Cuba",

### **RESUELVO**

PRIMERO: Las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano autorizadas a comercializar bienes y servicios en moneda libremente convertible, de resultar necesario, abren cuentas bancarias en esa moneda en el Banco Financiero Internacional S.A., a efectos de recibir los pagos que realicen a su favor las personas naturales y jurídicas que integran las formas de gestión no estatal desde sus cuentas bancarias en moneda libremente convertible.

SEGUNDO: Para la apertura de las cuentas bancarias a las que se refiere el apartado anterior, las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano requieren Licencia Específica del Banco Central de Cuba.

TERCERO: Las cuentas bancarias en moneda libremente convertible de las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano no admiten sobregiros.

CUARTO: Las personas naturales y jurídicas que integran las formas de gestión no estatal ordenan la transferencia de fondos desde sus cuentas denominadas en moneda libremente convertible que operan en los bancos cubano por concepto de comercialización de bienes y servicios, hacia las cuentas en moneda libremente convertible que abren las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano en el Banco Financiero Internacional S.A.

QUINTO: Los bancos aplican por este servicio el mismo régimen de comisiones que cobran al resto de sus clientes.

SEXTO: Las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento cubano, desde sus cuentas en moneda libremente convertible ordenan transferencias hacia sus cuentas en pesos cubano, informando al Banco Financiero Internacional S.A. la cuenta de capacidad de liquidez, CL, en la que corresponde acreditar la liquidez resultante de estas operaciones.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, al Secretario, a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba, a los presidentes del Banco de Crédito y Comercio, Banco Metropolitano S.A. Banco Financiero Internacional S.A. y Banco Popular de Ahorro.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.  
DADA en La Habana, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**Marta Sabina Wilson González**  
Ministra Presidente

---

MINISTERIO

---

**COMERCIO INTERIOR**

**GOC-2021-573-O65**

**RESOLUCIÓN 81/2021**

POR CUANTO: La Resolución 329, de 25 de noviembre de 2020, de la Ministra de Finanzas y Precios, establece el tratamiento a aplicar por las entidades a los precios minoristas descentralizados en pesos cubanos, a partir de decretarse el Ordenamiento Monetario, y faculta a quien resuelve para establecer los precios minoristas y tarifas de los materiales de la construcción que correspondan a los balances nacionales.

POR CUANTO: Por lo referido anteriormente, se hace necesario aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, de los productos que se dirán, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios y en las tiendas de materiales para la construcción.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

**RESUELVO**

ÚNICO: Aprobar el precio minorista, en pesos cubanos, para su comercialización en los mercados de artículos industriales y de servicios, y en las tiendas de materiales para la construcción, del producto siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>PRODUCTO</b>	<b>UM</b>	<b>CUP</b>
247.5.05.0001	Yeso calcinado en bolsa de 33.33 kg	U	160.00

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.  
PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.  
ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.  
DADA en La Habana, a los 4 días del mes de junio de 2021.

**Betsy Díaz Velázquez**  
Ministra